



*[Handwritten signature]*  
MCDB

**DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.**

**RES. Ex. N° 2 / ROL D-005-2017**

**Santiago, 13 MAR 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Ord. N° 18 de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, de fecha 30 de enero de 2014, esta Superintendencia recepcionó una denuncia de dicho Municipio, con domicilio en Avda. Bicentenario N° 3800, en contra del "Strip Center Plaza San Pío", ubicado en Avda. Vitacura N° 5255, Región Metropolitana, ya que dicho establecimiento estaría generando ruidos molestos como consecuencia de su funcionamiento.

2. Que, con fecha 15 de mayo de 2014, esta Superintendencia recepcionó, mediante formulario, denuncia del Sr. Cristóbal Iglesias Etchegaray, en contra del mismo establecimiento, "Strip Center Plaza San Pío", ubicado en Avda. Vitacura N° 5255. La denuncia indica que el recinto indicado generaría ruidos molestos provenientes del funcionamiento de los extractores de aire del establecimiento.

3. Que, según consta en el Acta de Fiscalización Ambiental, con fecha 24 de noviembre de 2016, personal técnico de la SMA, realizaron mediciones de los niveles de presión sonora de acuerdo al procedimiento definido en el D.S. N° 38/2011, en horario nocturno, constatando el funcionamiento del "Strip Center Plaza San Pío".

4. Que, de la medición realizada de forma interna, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido ("NPC"), de 57 dB(A).

*[Handwritten signature]*



5. Que, se homologó la zona donde se ubica el receptor, correspondiendo a Zona III del D.S. N° 38/2011. Así, en base a los límites que deben cumplirse para esta zona en periodo nocturno (50 dB(A)) y al NPC obtenido a partir de las mediciones realizadas en la fecha anteriormente señalada, se indica que existe superación en el Receptor N° 1, presentándose una excedencia de 7 dB(A) para el período nocturno.

6. Que, conforme a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol N° D-005-2017, de fecha 27 de enero de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria SRI spa, RUT N° 76.509.799-1, titular del establecimiento "Strip Center Plaza San Pío".

7. Que, con fecha 27 de enero de 2017, según consta en el seguimiento electrónico de Correos de Chile N° 1170083528247 se notificó al titular Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria SRI spa, por carta certificada, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-005-2017.

8. Que, el infractor tuvo un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-005-2017, sin que se haya efectuado presentación alguna.

9. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, entre otras consideraciones.

10. Que, en el presente acto deben determinarse ciertas circunstancias económicas relativas a la infracción imputable.

#### RESUELVO:

I. **REQUERIR INFORMACIÓN** a Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria SRI spa, RUT N° 76.509.799-1, en su calidad de titular del establecimiento "Strip Center Plaza San Pío", en los siguientes términos:

- a) Documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria SRI spa, durante los años 2015 y 2016.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA.** La información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. **PLAZO DE ENTREGA.** La información requerida deberá ser entregada directamente a esta Superintendencia, dentro de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. **TÉNGASE PRESENTE**, que se deberá entregar solo la información que tenga directa relación con lo solicitado. La entrega de grandes volúmenes de información que no tengan relación directa con lo pedido podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una



circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

V. **INDICAR** que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente este requerimiento, puede comunicarse al correo electrónico [jorge.ossandon@sma.gob.cl](mailto:jorge.ossandon@sma.gob.cl) y [carmen.salinas@sma.gob.cl](mailto:carmen.salinas@sma.gob.cl)

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al titular del establecimiento "Strip Center Plaza San Pío", Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria SRI spa, domiciliado en calle Cerro El Plomo N° 5630, oficina N° 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Cristóbal Iglesias Etchegaray, domiciliado en la calle Pedro Canisio N° 1630 y al Sr. Patricio Ampuero Cortes, domiciliado en Avda. Bicentenario N° 3.800, ambos de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana.



Jorge Ossandón Rosales  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria SRI spa, calle Cerro El Plomo N° 5630, oficina N° 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sr. Cristóbal Iglesias Etchegaray, calle Pedro Canisio N° 1630, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- Sr. Patricio Ampuero Cortes, Avda. Bicentenario N° 3.800, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina Regional, Región Metropolitana SMA.

INUTILIZADO